

MHE-2026-022415

23 de junio de 2026

CIRCULAR EXTERNA

A LOS: Sujetos Obligados del Sector de Casinos y Juegos de Azar (Operadores de Casinos, Bancas de Loterías, Concesionarias de Loterías Electrónicas y Bancas de Apuestas Deportivas, Juegos de Azar por Internet, Agencias Hípicas, entre otros)

ASUNTO: Lineamientos sobre plazos, alcance y periodicidad de los Informes de Auditoría Externa de Cumplimiento PLA/FT/FPADM.

La Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), en ejercicio de las facultades de supervisión, regulación e instrucción que le son conferidas por los artículos 98 y 100 de la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, emite la presente circular a los fines de estandarizar y precisar los criterios relativos a la presentación de los informes de auditoría externa para todos los sujetos obligados bajo su supervisión.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el día 27 de octubre de 2024;

VISTA: la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio de 2017;

VISTO: el Decreto núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17;

VISTA: la Resolución núm. 217-2025, que establece la Norma para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) con Enfoque Basado en Riesgo para los sujetos obligados bajo supervisión de la DCJA, vigente a partir del 4 de noviembre de 2025;

VISTA: la Resolución núm. 184-2026, que instituye las normativas y exigencias aplicables a los programas de Juego Responsable en el sector;

CONSIDERANDO I: Que el párrafo IV del artículo 28 de la Resolución núm. 217-2025 dispone que los sujetos obligados deben remitir informes de auditoría externa por primera vez en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la referida norma, con el propósito de garantizar el cumplimiento inicial de los requerimientos establecidos.



MHE-2026-022415

23 de junio de 2026

CONSIDERANDO II: Que resulta imperativo garantizar la uniformidad, comparabilidad y estandarización en la supervisión de todos los sujetos obligados del sector, para lo cual es necesario definir un período de evaluación simétrico en los encargos de auditoría.

CONSIDERANDO III: Que se han recibido múltiples consultas técnicas por parte del sector regulado respecto al alcance que debe tener la auditoría externa en materia de prevención de lavado de activos frente a las obligaciones transversales de Juego Responsable.

CONSIDERANDO IV: Que la evaluación integral de las políticas de prevención de la ludopatía y protección al jugador posee una naturaleza técnica distinta a la prevención del lavado de activos, requiriendo auditorías independientes conforme a los lineamientos de la Resolución núm. 184-2026.

EN CONSECUENCIA, SE INSTRUYE:

I. PLAZO Y PERÍODO A EVALUAR EN EL PRIMER INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA

Para mantener la simetría de los ciclos de auditoría y evaluar la adecuación inicial de los sujetos obligados, el período a evaluar en el primer encargo de auditoría externa deberá comprender el año calendario completo, abarcando desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. El informe resultante de esta evaluación deberá ser depositado ante esta Dirección de Casinos y Juegos de Azar a más tardar en el mes de noviembre de 2026, dando estricto cumplimiento al plazo máximo establecido en el Párrafo IV del Artículo 28 de la Resolución núm. 217-2025.

II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXTERNA E INCLUSIÓN DEL JUEGO RESPONSABLE

Se aclara formalmente que la auditoría externa en materia de PLA/FT/FPADM y la auditoría sobre el Programa de Juego Responsable constituyen procesos independientes, con enfoques y especialidades distintas, por lo que deben realizarse y contratarse de manera separada.

La labor del auditor externo en materia de PLA/FT/FPADM se limitará exclusivamente a verificar el cumplimiento formal de los indicadores integrados en el marco normativo de prevención, constatando específicamente los siguientes puntos:



MHE-2026-022415

23 de junio de 2026

1. La inclusión de la función de velar y dar seguimiento al programa de juego responsable dentro de las descripciones de puesto del Oficial de Cumplimiento.
2. La validación de que el Código de Ética y Buena Conducta contenga las disposiciones y compromisos relativos a la integridad del juego, el juego responsable y la protección del jugador.
3. La verificación de que los planes de capacitación anual impartidos al personal, a la Alta Gerencia y al Consejo de Administración hayan abarcado los temas exigidos sobre juego responsable.

Una evaluación técnica y exhaustiva de las políticas de prevención de la ludopatía escapa del alcance del auditor PLA/FT. En cumplimiento del Párrafo del Artículo 12 de la Resolución núm. 184-2026, los Operadores deberán realizar auditorías independientes para evaluar la implementación de los programas de juego responsable, cuyos lineamientos de alcance y frecuencia serán emitidos oportunamente por esta Dirección.

III. DETERMINACIÓN DEL PERÍODO Y CALENDARIO DEL SEGUNDO CICLO DE AUDITORÍA EXTERNA

Conforme a la normativa vigente, las auditorías de cumplimiento externas deben realizarse como mínimo cada dos (2) años. Tomando como punto de partida la auditoría del ejercicio 2025, el calendario oficial para el segundo ciclo queda establecido y estandarizado de la siguiente manera para todos los sujetos obligados:

- **Período auditado:** Desde el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.
- **Fecha límite de entrega:** Durante el primer trimestre del año 2028, con fecha máxima de depósito al 31 de marzo de 2028.

Esta Dirección se mantiene a disposición del sector para atender cualquier consulta relacionada con la correcta implementación de los lineamientos dictados en la presente circular.


CLAUDIA ALVAREZ TRONCOSO

Directora

Dirección de Casinos y Juegos de Azar

